

FRACCIÓN I.- Las leyes, reglamentos, decretos administrativos, circulares y demás normas que les resulten aplicables, que den sustento legal al ejercicio de su función pública;

Nombre del documento:
Ley De Ingresos 2014.

Período que se publica:
1 De Enero Al 31 De Diciembre De 2014.

Unidad administrativa responsable de poseer la información:
Secretaria De La Comuna.

Nombre y firma del titular de la unidad administrativa:



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL
2012 - 2015

SECRETARÍA

Rosa María May Y B

C. Rosa María May Y Balam.

Nombre y firma del titular de la UMAIP:



I.I. Haciby Antonja Ek Torres.



HONORABLE
AYUNTAMIENTO
DE MOTUL
2012 - 2015

UMAIP
UNIDAD MUNICIPAL
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA

Fecha de generación del documento: **31 de Diciembre de 2013.**
Fecha de actualización de la información: **15 de Enero de 2014.**



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXXIII.- LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MOTUL, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014:

TÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
De la Naturaleza y el Objeto de la Ley

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el H. Ayuntamiento de Motul, Yucatán, a través de la Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2014.

Artículo 2.- Las personas domiciliadas dentro del Municipio de Motul, Yucatán, que tuvieren bienes en su territorio o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que disponga la presente Ley, la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y los demás ordenamientos fiscales de carácter local y Federal.

Artículo 3 .- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Motul, Yucatán, así como lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las respectivas Leyes que se fundamenten.

CAPÍTULO II
De los Conceptos de Ingresos

Artículo 4.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos:

- I.- Impuestos;
- II.- Derechos;
- III.- Contribuciones de Mejoras;
- IV.- Productos;
- V.- Aprovechamientos;



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

- VI.- Participaciones;
- VII.- Aportaciones, y
- VIII.- Ingresos Extraordinarios.

Artículo 5.- Los impuestos que el Municipio de Motul, Yucatán, percibirá se clasificarán como sigue:

I.- Impuesto Predial	\$ 1'485,234.00
II.- Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles	\$ 233,544.00
III.- Impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 134,750.00
TOTAL IMPUESTOS:	\$ 1'853,528.00

Artículo 6.- Los derechos que el Municipio percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

I.- De los Servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	\$ 61,500.00
II.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 150,500.00
III.- Derechos por Servicio de Rastro	\$ 44,800.00
IV.- De los Derechos por los Servicios que presta el Catastro Municipal	\$ 277,500.00
V.- De los Derechos por el Uso y Aprovechamiento de los Bienes de Dominio Público del Patrimonio Municipal	\$ 998,700.00
VI.- Derechos por Servicio de Limpia	\$ 194,390.00
VII.- Derechos por Licencias y Permisos	\$ 178,400.00
VIII.- Derechos por Servicio de Panteones	\$ 176,000.00
IX.- Derechos por Servicios de Vigilancia	\$ 119,500.00
X.- Otros Servicios prestados por el Ayuntamiento	\$ 0.00
XI.- Derechos por los Servicios de la Unidad de Acceso a la información Pública	\$ 21,400.00
XII.- Derechos por Servicio de Alumbrado Público	\$ 0.00
TOTAL DERECHOS:	\$ 2'222,690.00

Artículo 7.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes

2



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Contribuciones de Mejoras por Obras	\$	0.00
II.- Contribuciones de Mejoras por Servicios	\$	0.00
TOTAL CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:	\$	0.00

Artículo 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de productos, serán los siguientes:

I.- Productos Derivados de Bienes Inmuebles	\$	54,200.00
II.- Productos Derivados de Bienes Muebles	\$	6,150.00
III.- Productos Financieros	\$	14,200.00
IV.- Otros Productos	\$	18,900.00
TOTAL PRODUCTOS:	\$	93,450.00

Artículo 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

I.- Aprovechamientos Derivados de las Sanciones Municipales	\$	480,040.00
II.- Derivados de Recursos Transferidos al Municipio	\$	15,900.00
III.- Aprovechamientos Diversos	\$	44,900.00
TOTAL APROVECHAMIENTOS:	\$	540,840.00

Artículo 10.- Los ingresos por Participaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Participaciones Estatales y Federales	\$	37'877,891.64
TOTAL PARTICIPACIONES:	\$	37'877,891.64

Artículo 11.- Las aportaciones que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integran de la siguiente manera:

3



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATAN
PODER LEGISLATIVO

I.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	\$ 16'718,422.58
II.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$ 17'573,798.77
TOTAL APORTACIONES:	\$ 34'292,221.35

Artículo 12.- El Municipio percibirá Ingresos Extraordinarios derivados de:

Empréstitos y Financiamientos	\$ 0.00
TOTAL INGRESOS EXTRAORDINARIOS:	\$ 0.00

TOTAL INGRESOS DEL EJERCICIO FISCAL 2014: \$ 76'880,620.99

Artículo 13.- Las contribuciones causadas en ejercicios anteriores, pendientes de liquidación o pago, se cubrirán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 14.- El pago de las contribuciones se acreditará con el recibo oficial expedido por la Tesorería del Municipio de Motul, Yucatán, o con los formatos de declaración sellados por la misma Tesorería.

Artículo 15.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda para el Municipio de Motul, Yucatán, y a falta de disposición procedimental expresa, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán y el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 16.- El Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá celebrar con el Gobierno del Estado los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de recaudación, comprobación, determinación y cobranza de las contribuciones y créditos fiscales estatales y federales. De igual manera el Ayuntamiento de Motul, Yucatán, podrá establecer programas de apoyo a los deudores de la Tesorería Municipal, mediante acuerdos autorizados por el Honorable Cabildo, mismos que deberán publicarse en el Diario Oficial del Estado.



LX LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Transitorio:

Artículo Único.- Para poder percibir aprovechamientos vía infracciones por faltas administrativas, el Ayuntamiento deberá contar con los Reglamentos Municipales respectivos, los que establecerán los montos de las sanciones correspondientes.

5

RM 10